

**CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA
DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA
NOTIFICACION POR AVISO**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en virtud al principio de publicidad se procede a Notificar por medio del presente aviso al **CIUDADANO ANONIMO**, la existencia de la **Respuesta a la solicitud con radicado SIA ATC 402024000133 del 17 de junio de 2024.**

Fecha de Recepción: 17 de junio de 2024.

Recepcionada por: LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PEREIRA

Tramite: Solicitud de Ampliación de Información (Radicado SIA ATC 402024000133 del 17 de junio de 2024).

En atención a la petición presentada por usted ante la Contraloría General de la Republica SIPAR 2024-306689-80664-NC- 2024ER0126360 y traslada a este Ente de Control Fiscal por competencia y radicada con SIA ATC 402024000133 del 17 de junio de 2024, donde manifiesta SIC:

“La empresa de energía de Pereira invierte en el alquiler de una camioneta por un valor mensual de \$200.000.000 destinada únicamente al transporte de la gerente un valor exagerado para lo que cuesta el alquiler de un vehículo. Igualmente la adquisición de un cable especial por parte de la dirección técnica por \$300.000.000 sin requerirse”.

De acuerdo a lo anterior, me permito informarle que una vez analizada la petición y obrando de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, artículo 81 de la ley 962 del 2005 y el artículo 69 de la ley 1757 en el cual indica;

“ley 1755 de 2015 ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”

“ley 962 del 2005 ARTÍCULO 81. Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.

“Ley 1757 del 2015 ARTÍCULO 69. La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano”.

Por lo anterior, la Contraloría Municipal de Pereira Conforme a lo descrito anteriormente, le solicita la siguiente información:

- hechos denunciados (responsables - personas implicadas).
- hechos denunciados (tiempos y lugares donde ocurrieron los hechos).
- hechos denunciados (temas y aspectos vulnerados como Descripción clara, concisa y detallada de los hechos denunciados).
- hechos denunciados (relación funcional – documentos soportes de la denuncia).

Lo anterior, con el fin de tener una noción más amplia de su solicitud ya que no indica los números y datos específicos de los contratos, las personas involucradas en ambos contratos (interventor), lugar, tiempo donde ocurrieron los hechos como tampoco se evidencia documentos soportes de la denuncia, y así poder realizar las acciones pertinentes.

En este orden de ideas, contara un término máximo de un (1) mes para allegar dicha información, contados a partir de la notificación de la presente solicitud. Si transcurrido el mes no se ha recibido ninguna información, se actuara de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 del 2015, decretándose el desistimiento tácito y archivo del mismo.

Una vez se allegue la información requerida al día siguiente, se reactivaran los términos para dar respuesta a la petición.

Atentamente,

LAURA VANESSA VELASCO LADINO
Directora de Planeación y Participación Ciudadana

Proyectó: Ana María García J. - Técnico Operativo

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA



DOPPC-120
Pereira, 02 de julio de 2024

Señor
CIUDADANO ANONIMO
Pereira, Risaralda

ASUNTO: Solicitud de Ampliación de Información (Radicado SIA ATC 402024000133 del 17 de junio de 2024).

En atención a la petición presentada por usted ante la Contraloría General de la Republica SIPAR 2024-306689-80664-NC- 2024ER0126360 y trasladada a este Ente de Control Fiscal por competencia y radicada con SIA ATC 402024000133 del 17 de junio de 2024, donde manifiesta SIC:

“La empresa de energía de Pereira invierte en el alquiler de una camioneta por un valor mensual de \$200.000.000 destinada únicamente al transporte de la gerente un valor exagerado para lo que cuesta el alquiler de un vehículo. Igualmente la adquisición de un cable especial por parte de la dirección técnica por \$300.000.000 sin requerirse”.

De acuerdo a lo anterior, me permito informarle que una vez analizada la petición y obrando de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, artículo 81 de la ley 962 del 2005 y el artículo 69 de la ley 1757 en el cual indica;

“ley 1755 de 2015 ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”

“ley 962 del 2005 ARTÍCULO 81. Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.

“Ley 1757 del 2015 ARTÍCULO 69. La denuncia. Definición en el control fiscal. La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa

Carrera 7 No. 18-55 Palacio Municipal piso 7º. – Línea WhatsApp : 3227857950
web: www.contraloriapereira.gov.co

Email: correo@contraloriapereira.gov.co
Pereira – Risaralda

inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano”.

Por lo anterior, la Contraloría Municipal de Pereira Conforme a lo descrito anteriormente, le solicita la siguiente información:

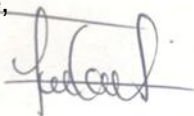
- hechos denunciados (responsables - personas implicadas).
- hechos denunciados (tiempos y lugares donde ocurrieron los hechos).
- hechos denunciados (temas y aspectos vulnerados como Descripción clara, concisa y detallada de los hechos denunciados).
- hechos denunciados (relación funcional – documentos soportes de la denuncia).

Lo anterior, con el fin de tener una noción más amplia de su solicitud ya que no indica los números y datos específicos de los contratos, las personas involucradas en ambos contratos (interventor), lugar, tiempo donde ocurrieron los hechos como tampoco se evidencia documentos soportes de la denuncia, y así poder realizar las acciones pertinentes.

En este orden de ideas, contara un término máximo de un (1) mes para allegar dicha información, contados a partir de la notificación de la presente solicitud. Si transcurrido el mes no se ha recibido ninguna información, se actuara de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 del 2015, decretándose el desistimiento tácito y archivo del mismo.

Una vez se allegue la información requerida al día siguiente, se reactivaran los términos para dar respuesta a la petición.

Atentamente,



LAURA VANESSA VELASCO LADINO
Directora de Planeación y Participación Ciudadana

Proyectó: Ana María García J. - Técnico Operativo